

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de septiembre del 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

12:01 hrs

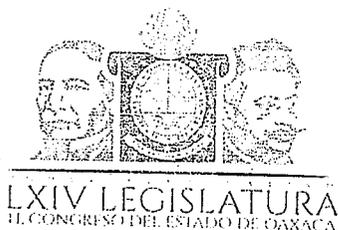
El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

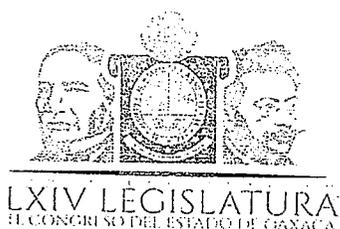
El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión. Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a la Constitución Federal nuestro país adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Evidentemente el poder que se les confiere a nuestros gobernantes es limitado, sancionando toda conducta que pueda extralimitar sus funciones o actuar arbitrariamente en el ejercicio de la función pública, pues derivado del principio de legalidad los servidores públicos únicamente pueden realizar lo que la ley les faculta.

Sin embargo la administración pública municipal no escapa de actos que atentan contra los principios de legalidad y honradez, principalmente aquellos que valiéndose del ejercicio de su encargo obtienen un beneficio notorio, anteponiendo un interés particular sobre el interés colectivo de la sociedad que representa.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El Estado mexicano es parte de tres tratados en materia anticorrupción: la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con base a dichos instrumentos nuestro país se compromete a realizar acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas de corrupción.

Por lo que respecta a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, vincula a los estados parte para adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir; la realización u omisión de un acto, en violación de la ley por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

De acuerdo con los datos obtenidos en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 71.7% de la población de 18 años y más refirió que tan solo después de la inseguridad y delincuencia, la corrupción es de los principales problemas que aquejan hoy en día a su entidad federativa.

En la misma encuesta, la tasa de trámites donde la población oaxaqueña tuvo contacto con algún servidor público, experimentó al menos un acto de corrupción teniendo una incidencia de 24 mil 778 por cada 100 mil habitantes.

El "conflicto de interés" es un tema que genera desconfianza a las instituciones y atenta contra la hacienda pública, es por ello que resulta necesario hacer una adecuación a nuestro marco legal, con el fin de erradicarlo.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El desempeño de un servidor público en el ejercicio de sus funciones, debe ser bajo principios como la honradez, la transparencia y actuar bajo el marco absoluto de la ley, garantizando la observancia de los derechos humanos, anteponiendo los intereses colectivos a los personales.

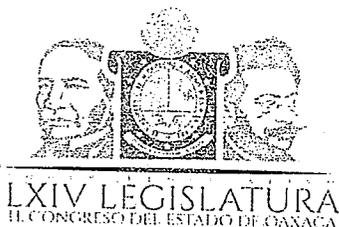
Las conductas ilícitas que puedan derivarse de este tipo de prácticas van en contra de los principios rectores de los servidores públicos, en este sentido como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca en su artículo 6 indica:

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.

Hoy en día es importante fortalecer el marco legal orientando políticas para regular el actuar de los servidores públicos, principalmente quienes puedan de alguna manera favorecerse del empleo a su cargo para obtener beneficios propios.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

En este sentido este nuestro marco jurídico se ha modificado como parte de los esfuerzos a preservar y hacer efectivo el principio del ejercicio de poder con límites, estableciendo dos tipos de sanciones;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

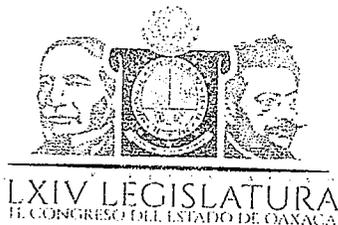
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

las administrativas trayendo consecuentemente la inhabilitación y destitución del cargo; por otro lado las de carácter penal las cuales me permito enunciar.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca tipifica como delito el ejercicio abusivo de funciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO 217.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

- I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;*
- II. El servidor público que nombre, contrate o promueva como servidores públicos que dependan jerárquicamente del área de la que sea titular, a su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado.*
- III. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por*



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

El ejercicio abusivo de funciones se refiere a la acción o acciones del servidor público que por medio del nepotismo se beneficie él mismo o sus familiares; y la segunda causa, que el servidor disponiendo de información privilegiada, la emplee para negociar, adquirir bienes o emprender negocios propios o a través de sus familiares.

A partir del gran momento histórico que se vive en nuestro país, derivado del inicio de la Cuarta Transformación de la República establecida por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, instituyó un listado de 50 puntos para combatir la corrupción y privilegiar una política de austeridad en el gobierno federal desde el inicio de su mandato.

En el punto número 6 se estableció garantizar a la Fiscalía Anticorrupción, ser garante para evitar este mal que tanto ha dañado a nuestro país y no permitir bajo ninguna consideración, el predominio de la impunidad. Pues en acato al mandato que recibimos del pueblo en las elecciones del 1º de julio de 2018, se encuentra el compromiso permanente de acabar con la corrupción y la impunidad.

Ante este tipo de conductas se debe adecuar el marco legal para combatir la corrupción desde las administraciones municipales, pues este tipo de prácticas, trasgreden los principios de la función gubernamental y la correcta administración de los recursos públicos, en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

I. a VIII. ...

IX.- Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico.

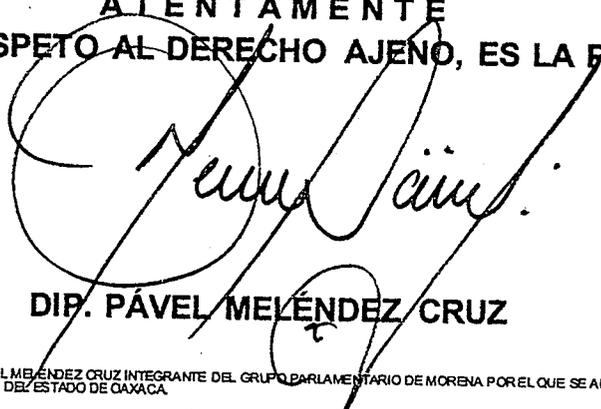
No se consideran en la excepción anterior aquellos que tengan un empleo público en el Municipio, otorgado en fecha anterior a la función del Ayuntamiento que se trate, siempre y cuando no se vean beneficiados con la asignación de otro empleo, cargo o comisión de mayor jerarquía o percepción salarial.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ